


ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

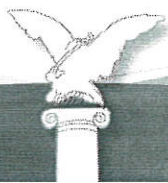
		RECIBIDO	
		19 DIC. 2023	
RECIBE	Lyc Jorge Vaz		
FIRMA			HORA 11:07
PRESENTA	Dip Nancy Macías Pacheco		FOJAS 8

Los que suscriben, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO** y **ADÁN VALDIVIA LÓPEZ** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2º DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASIMISMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 118 BIS AL MISMO ORDENAMIENTO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de Derechos Humanos se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

En septiembre del año 2001, México propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas, se elaborará una Convención que obligara a los Estados parte a observar y velar la protección de los derechos de las Personas con discapacidad misma que se ratificó el 17 de enero de 2008 en nuestro país.



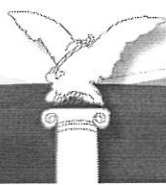
La Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad está por encima de todas las Leyes de Nuestro País, excepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, las personas con discapacidad siguen encontrándose con barreras para participar en igualdad de condiciones que las demás personas en la vida social, por lo que se les siguen vulnerando sus derechos humanos. Es una exigencia social la integración de las personas con alguna discapacidad en condiciones de igualdad a todos los ámbitos de la vida económica, social y política.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1o párrafo último que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” de la misma manera la Constitución Política del Estado de Aguascalientes menciona en su artículo 4o párrafo segundo “La familia y, particularmente, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y cualquier otra persona en situación de vulnerabilidad, serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia se considerarán de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como núcleo de la sociedad.”

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011, realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en el mundo hay más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15 por ciento de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas tienen discapacidades avanzadas, ésta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades degenerativas.

Según datos del INEGI Hay 71 mil 294 personas con discapacidades en Aguascalientes, de las cuales 52 mil personas tienen una discapacidad auditiva, visual o del habla. El lenguaje de señas ha sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesenta, en el siglo pasado.

La investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial comunicativo que cualquier lengua oral, tanto para la generación



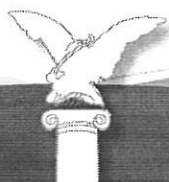
de entendimiento en la vida cotidiana, como para el pensamiento abstracto, así como para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural.

Según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el Lenguaje de Señas Mexicano es, la “lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.” De la misma forma en su artículo 2o define a la comunidad de sordos como “todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener la comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral.”

A nivel mundial se estima que existen 72 millones de personas Sordas, es por lo anterior que la garantía, promoción y defensa de sus derechos lingüísticos individuales y colectivos resulta fundamental para la preservación de su patrimonio cultural inmaterial. No existe un marco jurídico adecuado o suficiente, a fin de que las personas sordas practiquen desarrollen y difundan sus diversas lenguas de señas y otros lenguajes que han implementado a lo largo de muchas décadas.

La presente iniciativa, pretende sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y las comunidades de sordos, por medio del pleno reconocimiento legal y la correlativa legitimación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de sordos. Este propósito es un tanto equiparable a lo que, en lo relativo a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o último párrafo “Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establece la ley.”

La certificación de personas en materia de interpretación de la lengua de señas mexicana, es indispensable en el cumplimiento de un papel central en la política del Estado y en un servicio de calidad a las personas que así lo requieran para lograr de esta manera la satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.



La Comunidad de Sordos Mexicana y su Lengua de Señas Mexicana se encuentran extendidas por todas las ciudades del territorio nacional, en este orden de ideas, es importante señalar que el 10 de junio de 2005 la Lengua de Señas Mexicana fue reconocida como lengua oficial de la República Mexicana. Esto ha permitido que se ganen otros espacios en la Ciudad de México, en la difusión del Día Internacional de la Lengua Materna, y en el Consejo para prevenir y eliminar la Discriminación, con la aceptación de la LSM a la par de las lenguas de los pueblos indígenas de México.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados parte a que faciliten el aprendizaje de la Lengua de Señas y de la misma forma promuevan la diversidad lingüística, pues consideran que es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordas y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre del 2017 aprobó la resolución A/72/439 donde afirman que “garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos relativos a las cuestiones lingüísticas y las libertades fundamentales es un requisito previo fundamental para la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas, consciente de que las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de los lenguajes orales, con los que coexisten, y que, cuando se trabaja con comunidades de sordos, debe considerarse y aplicarse el principio de “nada sobre nosotros sin nosotros y recordando que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en lengua de señas, incluida una educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordas y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente.”

Incluso la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 3o que:

“ARTÍCULO 3o. - El ejercicio del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado, que procurará un orden público, justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y sumando los distintos intereses legítimos de la sociedad.



Este Poder se regirá bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.”

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone que las Sesiones, cuenten con un intérprete en la Lengua de Señas Mexicana, así como en sus transmisiones en vivo, donde se deberá implementar un recuadro, donde se enfoque a la o el intérprete, con el fin de dar a conocer al público en general y de manera incluyente los asuntos que se desahogan en las mismas. Es importante que una institución como es el Congreso del Estado, cumpla con la responsabilidad social de establecer los medios necesarios para acercar la información a estas personas con discapacidad auditiva.

En México existen más de dos millones de personas sordas, por lo que desde el 2017 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el día 23 de septiembre, como el Día Internacional de las Lenguas de Señas.

Para efectos de mayor claridad, se adjunta una tabla con las propuestas y el texto vigente:

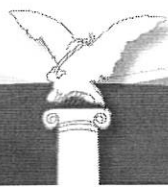
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I... a IV...</p> <p>V. Secretaría: a la Secretaría General del H. Congreso del Estado; e</p> <p>VI. Instituto: al Instituto de Investigaciones Legislativas.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I... a IV...</p> <p>V. Secretaría: a la Secretaría General del H. Congreso del Estado; e</p> <p>VI. Instituto: al Instituto de Investigaciones Legislativas; y</p> <p>VII. Persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana: Profesional que traduce el lenguaje hablado en una serie de signos gestuales</p>

	<p>articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, para facilitar la comunicación entre personas con discapacidad auditiva y su entorno social.</p>
<p>CAPÍTULO VIII De las Sesiones</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO VIII De las Sesiones</p> <p>ARTÍCULO 118 BIS. - Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se celebren, contarán con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, quien estará de forma presencial en el salón de pleno y además aparecerá en un recuadro de la transmisión en vivo, con el fin de dar a conocer al público en general, los asuntos que se desahogan en las mismas.</p>

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V y VI; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA



DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ASIMISMO SE ADICIONA UN ARTÍCULO 118 BIS AL MISMO ORDENAMIENTO

Artículo Único. – Se Reforman las Fracciones V y VI y se Adiciona una Fracción VII al Artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; asimismo se Adiciona un Artículo 118 Bis al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I... a IV...

V. Secretaría: a la Secretaría General del H. Congreso del Estado;

VI. Instituto: al Instituto de Investigaciones Legislativas; y

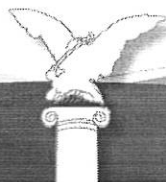
VII. Persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana: Profesional que traduce el lenguaje hablado en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, para facilitar la comunicación entre personas con discapacidad auditiva y su entorno social.

CAPÍTULO VIII
De las Sesiones

ARTÍCULO 118 BIS. - Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se celebren, contarán con una persona intérprete de Lengua de Señas Mexicana, quien estará de forma presencial en el salón de pleno y además aparecerá en un recuadro de la transmisión en vivo, con el fin de dar a conocer al público en general, los asuntos que se desahogan en las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

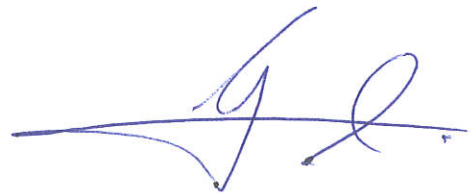


ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

Atentamente



Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco
Integrante de la LXV Legislatura



Diputado Adán Valdivia López
Integrante de la LXV Legislatura

